



Universidad de Nariño

Consejo Académico

ACUERDO NUMERO 011 (ENERO 25 DE 2011)

Por la cual se deroga el acuerdo No. 059 de marzo 26 de 2007 y aprobar el reglamento de la Escuela de Auxiliares en Salud de la Universidad de Nariño.

EL CONSEJO ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,
en uso de sus atribuciones reglamentarias y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante acuerdo No.006 de enero 21 de 2002 del Honorable Consejo Superior de la Universidad de Nariño, se aprueba y reconoce los programas de la Auxiliares en Salud como una actividad de educación no formal en salud.

Que mediante Decreto No. 3616 del 10 de octubre del 2005 del Ministerio de la Protección Social se establece las denominaciones de los Auxiliares en las áreas de Salud, se adopta sus perfiles ocupacionales y de formación, y los requisitos básicos de calidad de sus programas.

Que mediante Ley 1064 de julio 26 de 2006 se dictan las normas para el apoyo y fortalecimiento de la Educación para el trabajo y el desarrollo humano establecida como educación no formal en la Ley General de Educación, en el artículo Primero, reemplaza la denominación de la Educación No formal contenida en la Ley General de la Educación y en el Decreto reglamentario 114 de 1996 por Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

Que mediante Acuerdo No. 67 de abril 6 del 2006 del Comité Ejecutivo Nacional del Consejo Nacional de desarrollo de Recursos Humanos en Salud del Ministerio de la Protección Social y del Ministerio de Educación Nacional, se establece los lineamientos sobre las condiciones básicas de calidad de los programas de Educación no formal en el área de Auxiliares de la Salud.

Que mediante Decreto del Ministerio de Educación Nacional se reglamenta la organización, oferta y funcionamiento de la prestación del servicio educativo para el trabajo y desarrollo humano y se dictan otras disposiciones.

Que mediante Acuerdo No 059 de marzo 26 de 2007 del Honorable Consejo Académico de la Universidad de Nariño, se derogó el acuerdo No. 284^a y se aprobó el reglamento de la Escuela de Auxiliares en Salud de la Universidad de Nariño.

Que mediante Acuerdo No. 051 de diciembre de 2008 y 081 del 6 de abril de 2009 de los Ministerios de Educación y de Protección Social se aprobó los cursos de auxiliares en enfermería y auxiliares en salud Pública respectivamente.

Que mediante Resoluciones 0330 del 20 de marzo de 2009 y 1216 del 9 de julio de 2009 de la secretaria de Educación Municipal de Pasto se obtuvo los registros de los programas de auxiliar en enfermería y auxiliar en Salud Pública respectivamente por un término de 5 años.

Que El Comité Curricular del CESUN, conjuntamente con el Comité Curricular de la Escuela de Auxiliares en Salud después de revisar el reglamento de la Escuela de Auxiliares en Salud establecido en el acuerdo 059 de marzo 26 de 2007, consideran necesario proponer una nueva reglamentación para adaptar la normatividad a la nueva modalidad en el ofrecimiento de los cursos de auxiliares en salud por competencias laborales para el trabajo y el desarrollo humano, con el fin de aplicarlos a partir de la fecha de la aprobación de la presente proposición.

Que la Escuela de Auxiliares en Salud adscrita al CESUN, se adaptó al modelo estándar de calidad establecido por la Universidad de Nariño.

Que para ser coherentes con las nuevas disposiciones es necesario expedir un nuevo reglamento de la Escuela de Auxiliares en Salud, por tal razón, el CESUN, mediante Proposición No. 064 del 9 de diciembre de 2010, recomienda derogar el acuerdo 059 del 26 de marzo de 2007 por el cual se reglamenta la Escuela de Auxiliares en Salud de la Universidad de Nariño y aprueba el nuevo reglamento de la Escuela de Auxiliares en Salud de la Universidad de Nariño adscrita al Centro de Estudios en Salud CESUN, para el ofrecimiento de los cursos de Auxiliares en salud.

Que mediante oficio ADA-002-11 del 19 de enero de 2011, el Vicerrector Académico y el Asesor de Desarrollo Académico, emiten concepto favorable sobre la propuesta en mención y la consideran viable por las siguientes razones:

- Las actividades que se desarrollan en el campo de la salud siempre han sido objeto de reformas en lo epistemológico, ético y procedimental, tanto a nivel internacional como a nivel nacional, haciéndose evidente la expedición de normas coherentes con los nuevos contextos y servicios que se vayan a prestar.
- En Salud esta actividad está reglamentada por el Ministerio de Salud y se controla y supervisa por parte de los Comités de Recursos Humanos que son liderados por las Direcciones de Salud Departamentales.
- Las autoridades académico-administrativas que dirigen el programa, se han redimensionado en procura de una mayor eficiencia y calidad en el devenir del Programa y los servicios a prestar, determinándose claramente sus funciones diferenciadas y específicas.

Que el Consejo Académico, con base en el concepto emitido, considera pertinente aprobar la propuesta en mención; en consecuencia,

ACUERDA:

ARTICULO 1º Derogar el acuerdo 059 del 26 de marzo de 2007 por el cual se reglamenta la Escuela de Auxiliares en Salud de la Universidad de Nariño.

ARTICULO 2º. Aprobar el reglamento de la Escuela de Auxiliares en Salud de la Universidad de Nariño adscrita al Centro de Estudios en Salud CESUN, para el ofrecimiento de los cursos de Auxiliares en salud, el cual se aplicará a partir de la fecha de expedición del acuerdo del Honorable Consejo Académico, el cual contiene:

REGLAMENTO ESCUELA DE AUXILIARES EN SALUD

CAPITULO I

Artículo 1. MISION: La Escuela de Auxiliares en Salud de la Universidad de Nariño, adscrita al Centro de Estudios en salud (CESUN), en coherencia con el Plan de desarrollo 2008-2020 forma auxiliares en Salud, como una actividad de proyección social, con un alto sentido ético y de respeto por el ser humano, bajo los lineamientos nacionales para la educación para el trabajo y desarrollo humano.

Artículo 2. VISION: La Escuela de Auxiliares en Salud adscrita al Centro de Estudios en Salud de la Universidad de Nariño, será una Unidad Académico administrativa que, a través del objetivo misional de la Universidad de proyección social, contribuirá al desarrollo socio-económico de la región

capacitando Auxiliares en Salud que presten servicios en las Instituciones de Salud con altos niveles de calidad y compromiso social.

Artículo 3. OBJETIVOS:

A. objetivo General: La Escuela de Auxiliares en Salud de la Universidad de Nariño adscrita al Centro de Estudios en Salud CESUN, ofrecerá programas de educación para el trabajo y desarrollo humano a través de la formación de auxiliares en salud bajo los lineamientos de los Ministerios de Educación y Protección Social y los principios filosofía, misión y visión de la Universidad de Nariño.

B. Objetivos Específicos:

Contribuir al desarrollo del Sector Salud a través de la formación de recurso humano en el nivel de auxiliares para mejorar la capacidad de prestación de servicios individuales y comunitarios en la región y su zona de influencia.

Ofrecer los cursos de Auxiliares en Salud a través de currículos que promuevan en los estudiantes compromiso social, atención humanizada y sentido de liderazgo para el ejercicio de su ocupación.

Ofrecer programas de auxiliares en áreas de la salud con sólida fundamentación científico-técnico y con base en las competencias laborales que el mundo del trabajo requiere.

Promover en los estudiantes, una formación integral que le otorgue aptitudes, actitudes e idoneidad para desempeñarse con eficiencia y eficacia en el equipo de salud.

CAPITULO II

ORGANIZACIÓN DE LA ESCUELA DE AUXILIARES EN SALUD

Artículo 4. Para el funcionamiento, la Escuela de Auxiliares en Salud de la Universidad de Nariño adscrita al Centro de Estudios en Salud CESUN, está organizada siguiendo los lineamientos constitucionales, las normas nacionales sobre la Educación y formación en el Trabajo y Desarrollo Humano, las disposiciones de los Consejos Universitarios, las reglamentaciones contenidas en el presente reglamento y las disposiciones que lo complementen, adicionen o reformen y por las autoridades académico-administrativas que dirigen la Escuela de Auxiliares en Salud así: Comité Curricular del CESUN, Director (a) del CESUN, Coordinador (a) General de la Escuela de Auxiliares en Salud, Consejo Directivo de la Escuela de Auxiliares en Salud, Coordinador (a) Académico de Programa, Comité Curricular de programas, Docentes y Estudiantes.

Artículo 5. Los programas aprobados por el Consejo Superior, articulan a la Escuela de Auxiliares en Salud adscrita al CESUN, con el Consejo Académico y la Vicerrectoría Académica en los aspectos académicos y administrativos referentes al Proyecto Educativo de cada Programa.

Artículo 6. La Escuela de Auxiliares en Salud, se articula financieramente con la Vicerrectoría de Investigaciones y Postgrados para el manejo del presupuesto según lo dispuesto por el Consejo Superior en el Artículo 3 del Acuerdo 006 de enero 21 de 2002.

Artículo 7. El Consejo Superior Universitario mediante acuerdo No. 006 de 2002 adscribió la Escuela de Auxiliares en Salud al Centro de Estudios en Salud (CESUN) por tanto el funcionamiento Académico Administrativo de la Escuela de auxiliares en salud, depende de ésta Unidad Académica.

Artículo 8. Son funciones del Comité Curricular del CESUN, referentes al funcionamiento de la Escuela de Auxiliares en Salud:

- a. Trazar las políticas y estrategias para el ofrecimiento de programas de Educación para el trabajo y desarrollo humano en salud con criterios de calidad.
- b. Recomendar al Consejo Académico la aprobación de los programas que se ofrezcan en la Escuela de Auxiliares en Salud.

- c. Estudiar y aprobar las propuestas de reforma curricular presentadas por el Consejo Directivo de la Escuela de Auxiliares en Salud.
- d. Estudiar y aprobar el presupuesto anual de los programas.
- e. Resolver los recursos de apelación que se interpongan contra las decisiones del Consejo Directivo de la Escuela de Auxiliares en Salud.
- f. Implementar y evaluar anualmente los procesos de auto evaluación permanente de los programas.
- g. Proponer ante Rectoría la contratación del personal docente y administrativo de la Escuela de Auxiliares en Salud.
- h. Tramitar ante la Vicerrectoría de Investigaciones y Postgrados la ejecución presupuestal.
- i. Proponer ante el Consejo Académico la apertura y calendario académico de cada cohorte de estudiantes.
- j. Proponer ante el Señor Rector los candidatos a coordinadores de los programas para su nombramiento.
- k. Proponer ante el Señor rector el nombramiento del Coordinador General de la Escuela de Auxiliares en Salud
- l. Proponer ante el Consejo Superior de la Universidad los costos educativos y adoptar las tarifas educativas correspondientes.
- m. Aprobar el plan de actividades a realizar por la Coordinadora General de la Escuela de Auxiliares en salud.
- n. Aprobar el presupuesto de la Escuela de Auxiliares en Salud.

Artículo 9. La Dirección de la Escuela de Auxiliares en Salud la ejercerá el Director(a) del CESUN.

Artículo 10. Son funciones del Director (a) de la Escuela de Auxiliares en Salud:

- a. Propender por la articulación de la Escuela de Auxiliares en Salud al sistema universitario.
- b. Canalizar iniciativas para la formulación de nuevas propuestas de programas.
- c. Velar por el cumplimiento de las reglamentaciones vigentes para el funcionamiento de los programas de la Escuela de Auxiliares en Salud.
- d. Realizar los trámites administrativos que faciliten el funcionamiento de la Escuela de Auxiliares
- e. Presentar ante las autoridades correspondientes el informe anual sobre el funcionamiento de la Escuela de Auxiliares en Salud.
- f. Evaluar el funcionamiento de la Escuela de Auxiliares en Salud.
- g. Gestionar la aprobación y ejecución presupuestal.
- h. Gestionar ante las autoridades universitarias la firma de los convenios docente - asistenciales.

Artículo 11. La Coordinación General de la Escuela de Auxiliares en Salud será asignada a un profesional de Ciencias de la Salud con experiencia en docencia en programas de Educación no formal y administración académica.

Artículo 12. Son funciones del Coordinador General de la Escuela de Auxiliares en Salud

- a. Convocar y presidir el Consejo Directivo de la Escuela de Auxiliares en Salud
- b. Propender por la articulación de los Programas de Auxiliares en Salud que ofrezca la Escuela.
- c. Fomentar la evaluación periódica de los programas para proponer ante el Consejo Directivo de la Escuela de Auxiliares en Salud las reformas correspondientes.
- d. Participar en los Comités docente – asistenciales establecidos en las instituciones de Salud con las cuales tiene firmados convenios para la realización las prácticas académicas.
- e. Gestionar ante las Instituciones de Salud los campos de práctica para la realización de las prácticas Académicas.
- f. Coordinar la organización de los horarios de clase y de prácticas de los programas.
- g. Liderar el sistema de gestión de calidad de la Escuela de Auxiliares en Salud.
- h. Presentar ante la Directora de la Escuela de Auxiliares en salud el Plan anual de actividades para su revisión y aprobación en el Comité Curricular del CESUN.

Artículo 13. La Escuela de Auxiliares en Salud tendrá un Consejo Directivo constituido por:

La Coordinadora General de la Escuela de Auxiliares en Salud, quien presidirá el Comité

Las coordinadoras de los programas que ofrece la institución.

Dos representantes de los docentes

Un estudiante de cada programa elegido democráticamente por el período que dure dicho programa

PARAGRAFO Las funciones como secretaria del Consejo Directivo, las asumirá la secretaria de la Escuela de Auxiliares en Salud

Artículo 14. Son funciones del Consejo Directivo de la Escuela de Auxiliares en Salud:

- a. Tomar las decisiones que afecten la organización pedagógica de la institución y que no sean competencia de otra autoridad
- b. Resolver las peticiones de los estudiantes y egresados
- c. Realizar la evaluación de los programas y hacer los ajustes necesarios
- d. Estudiar y recomendar ante la Coordinación General de la Escuela de Auxiliares en Salud el calendario académico de los programas
- e. Proponer ante el comité curricular del CESUN, las candidatas (os) a coordinadoras de los programas
- f. Evaluar la situación académica de los programas
- g. Presentar propuestas de nuevos programas ante el comité curricular del CESUN
- h. Reunirse cada dos meses o según necesidad.
- i. Revisar la propuesta de presupuesto de cada programa para ser presentada ante el Comité Curricular del CESUN

Artículo 15. Cada programa que ofrece la Escuela de Auxiliares en Salud tendrá un coordinador Académico.

Artículo 16. Los coordinadores de programa serán designados por el Rector mediante proposición del Comité Curricular del CESUN.

Artículo 17. Son requisitos para ser coordinador de los programas de la Escuela de Auxiliares en Salud:

- a. Ser profesor de tiempo completo de la Escuela de Auxiliares en Salud de la Universidad vinculado (a) a uno de los programas.
- b. Ser profesional en salud (o) con postgrado.
- c. Acreditar experiencia docente en educación para el trabajo y desarrollo humano mínimo 1 año.

Artículo 18. Son funciones de los coordinadores de los programas de la Escuela de Auxiliares en Salud:

- a. Planear oportunamente con las docentes de cada programa el desarrollo teórico práctico del mismo.
- b. Elaborar y actualizar periódicamente los sistemas de evaluación del programa en colaboración con el personal docente.
- c. Revisar y actualizar periódicamente con el personal docente, el desarrollo del programa en todos sus componentes.
- d. Elaborar y coordinar el plan de prácticas en todas las instituciones de salud conjuntamente con las docentes de cada programa.
- e. Elaborar y presentar anualmente ante, el Comité Curricular del programa el presupuesto correspondiente.
- f. Presentar ante la Coordinación General de la Escuela, las necesidades de dotación del programa.

- g. Vigilar por el mantenimiento y conservación de materiales, equipos y demás enseres de la institución.
- h. Resolver en primera instancia las peticiones de los estudiantes de acuerdo con el presente estatuto.
- i. Participar en el Consejo Directivo de la Escuela de Auxiliares en Salud
- j. Cumplir con las delegaciones que le asigne el director (a), la Coordinadora general de la Escuela de Auxiliares en Salud.

Artículo 19. Cada programa de la escuela de Auxiliares en salud tendrá un Comité Curricular el cual estará constituido por: La Coordinadora del programa, un docente del programa y un estudiante. El docente y el estudiante serán elegidos democráticamente.

Artículo 20. Son funciones del Comité Curricular del Programa:

- a. Aprobar el plan de actividades presentado por la Coordinadora del programa
- b. Resolver las peticiones estudiantiles en segunda instancia.
- c. Evaluar permanentemente el desarrollo del programa y tomar decisiones en primera instancia sobre los aspectos que generen inconformidad por parte de los estudiantes o profesores.
- d. Analizar frecuentemente el rendimiento académico de los estudiantes y proponer estrategias de mejoramiento ante la Coordinadora del programa.
- e. Aprobar el listado de necesidades bibliográficas, equipos y demás implementos necesarios para el buen funcionamiento del programa para que sea aprobado por el Consejo Directivo de la Escuela de Auxiliares.

CAPITULO III

DOCENTES DE LA ESCUELA DE AUXILIARES EN SALUD

Artículo 21. Son docentes de la Escuela de Auxiliares en Salud quienes ejerzan en la Institución funciones de enseñanza.

Artículo 22. Por su dedicación el personal docente de la Escuela de Auxiliares en Salud podrá ser de hora cátedra, medio tiempo, tiempo completo.

Artículo 23. Son docentes de tiempo completo quienes dedican 40 horas semanales en labores propias de su función, distribuidas en clases y el tiempo de su preparación, asesoría a estudiantes, supervisión de prácticas y/o cualquier otra actividad docente o administrativa que le asigne la coordinadora del respectivo programa.

PARAGRAFO: Los docentes de tiempo completo, por este solo hecho, no están inhabilitados para ejercer su profesión siempre y cuando no interfiera con las labores de la institución.

Artículo 24. Son docentes de medio tiempo, quienes dedican 20 horas semanales en supervisión de práctica y otras actividades académicas que le asigne la coordinadora del programa cuando sea necesario.

Artículo 25. Son docentes de hora cátedra los profesionales que ofrezcan menos de 20 horas de docencia semanales.

Artículo 26. La selección de profesores de la Escuela de Auxiliares en Salud de la Universidad de Nariño se hará mediante concurso de méritos a través de convocatoria regional. Para la selección de docentes se tendrá en cuenta los siguientes aspectos: estudio de hoja de vida, entrevista, experiencia profesional, experiencia docente en educación para el trabajo y desarrollo humano. El proceso de selección lo realizará el comité curricular del CESUN, conjuntamente con el o la Coordinadora General de la Escuela de Auxiliares en Salud y el o la coordinadora de cada programa.

PARAGRAFO Los criterios para la evaluación de las hojas de vida de los o las participantes en la convocatoria para la vinculación de docentes por contrato, son los establecidos en el acuerdo número 060 del 2002 del Consejo Académico de la Universidad de Nariño el cual dice:

“La hoja de vida tendrá un valor de 100 puntos distribuidos así:

Titulo profesional:	25 puntos
Postgrado a nivel de Especialización o Maestría	20 puntos

*Cuando el o la profesional ostente más de un titulo se asignarán 10 puntos para un máximo de 30 puntos por títulos de postgrado.

Actividades de actualización:

Asistencia a Congresos, Cursos y Seminarios mayores de 20 horas de actualización en áreas de enfermería en los tres últimos años, cada uno tendrá un valor de	5 puntos hasta un máximo de 15 puntos.
---	--

Experiencia docente a nivel de educación básica Media, media vocacional, técnica o no formal	3 puntos por año para un máximo de 15 puntos.
--	---

Experiencia laboral hospitalaria y/o en Instituciones de Salud 2 puntos por año para un máximo de 15 puntos”

Artículo 27. El contrato de los docentes que ingresen la Escuela de Auxiliares en Salud se hará por el tiempo que dure el periodo académico o el módulo a desarrollar y se fijará al momento de la convocatoria y su permanencia estará sujeta a la evaluación de su desempeño realizada por: los estudiantes, la coordinadora del programa, docentes, las instituciones de salud donde haya supervisado la práctica.

Artículo 28. Los docentes de tiempo completo podrán ejercer funciones de coordinación de los programas sin perder su calidad de docente.

Artículo 29. Son funciones de los docentes de la Escuela de Auxiliares en Salud de la Universidad de Nariño.

- a. Presentar oportunamente a la coordinación del programa, la planeación de sus actividades académicas.
- b. Desarrollar las actividades docentes, de investigación y de proyección social asignadas.
- c. Cumplir con el horario establecido
- d. Asistir a las reuniones programadas por el coordinador y por el comité curricular
- e. Cumplir con las evaluaciones establecidas para los estudiantes
- f. Entregar oportunamente las correspondientes calificaciones
- g. Realizar las pruebas supletorias establecidas en el estatuto de los estudiantes
- h. Participar en actividades académicas y culturales programadas por la Escuela de Auxiliares en Salud.
- i. Colaborar con la coordinadora en la planeación del programa.
- j. Presentar oportunamente informes académicos de los estudiantes.
- k. Informar oportunamente a la coordinadora de los problemas que se presenten en los sitios de práctica.
- l. Asistir a las actividades programadas por la Universidad.
- m. Las demás que le asigne la coordinadora del programa

Artículo 30. Son derechos del personal docente

- a. Beneficiarse de las prerrogativas que se deriven de la Constitución política, de las leyes, de las normas que dicte la Institución para el personal de contrato.
- b. Ejercer sus actividades en armonía con las de enseñanza, de aprendizaje, y principio de libertad de cátedra.

- c. Participar en programas de actualización de conocimientos y perfeccionamiento académico, humanística, científico, técnico, artístico de acuerdo con los planes que adopte la Institución en forma gratuita.
- d. Recibir tratamiento respetuoso por parte de sus superiores, estudiantes y dependientes.
- e. Recibir la remuneración y reconocimiento de prestaciones sociales que le corresponda al tenor de la ley y las disposiciones Universitarias.
- f. Elegir y ser elegido para las posiciones que correspondan a docentes en los órganos directivos y asesores de la institución.
- g. Beneficiarse de los incentivos que establezca la ley y las disposiciones universitarias.
- h. Recibir estímulos de acuerdo a la evaluación docente obtenida

CAPITULO IV

ESTUDIANTES

Artículo 31. Son estudiantes de la Escuela de Auxiliares en Salud de la Universidad de Nariño, quienes tengan matrícula académica y financiera vigente en cualquiera de los programas que ofrezca la Escuela de Auxiliares en Salud.

Artículo 32. Se consideran como estudiantes especiales a quienes se matriculen en alguno de los módulos que ofrezca la Escuela de Auxiliares en Salud.

PARAGRAFO: Se pierde la categoría de estudiante de la Escuela de Auxiliares en Salud cuando en el desarrollo de los programas de Auxiliares se cometan faltas gravísimas establecidas en el presente reglamento o cuando el estudiante presente un comportamiento inusual asociado a una patología psiquiátrica diagnosticada por un profesional designado por Bienestar Universitario.

REQUISITOS DE ADMISIÓN

Artículo 33. En aplicación de los principios constitucionales, en especial de los consagrados en los artículos 13 y 67 de la constitución Nacional, la Escuela de Auxiliares en Salud de la Universidad de Nariño, garantiza a quién se inscribe la posibilidad de acceder a la institución en igualdad de condiciones, con los demás aspirantes y dentro de las reglas de juego preestablecidas en el presente estatuto y se guiarán por los siguientes criterios:

- a. No habrá discriminación, ni tratamiento preferencial, salvo en aquellos casos que ordene la ley o cuando la preferencia tienda a promover las condiciones para que la igualdad de oportunidades sea real y efectiva.
- b. Claridad y transparencia en los procedimientos aplicables a la selección y admisión.
- c. Búsqueda de la excelencia, consultando en todo caso los méritos académicos de los aspirantes.
- d. Objetividad y confidencialidad de los instrumentos de medición escogidos para la selección.

Artículo 34. Son aspirantes a ingresar a un programa de los que ofrece la Escuela de Auxiliares en Salud de la Universidad de Nariño, quienes se inscriban cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente reglamento

Artículo 35. No podrán ser estudiantes de la Escuela de Auxiliares en Salud de la Universidad de Nariño:

- a. Quienes sufran perturbaciones mentales incompatibles con el ejercicio ocupacional o que ponga en peligro la integridad física y mental del personal de los sitios de práctica, compañeros de estudio o docentes.
- b. Quienes tengan una discapacidad incompatible con el desarrollo de habilidades técnicas, propias de las competencias laborales como: ausencia de las extremidades superiores o inferiores, persona invidente, persona con limitaciones severas de la audición y el lenguaje.

MODALIDADES DE ADMISIÓN

Artículo 36. La admisión a la Escuela de Auxiliares en Salud de la Universidad de Nariño, podrá efectuarse a través de las siguientes modalidades:

- a. Admisión directa al curso
- b. Admisión por transferencia
- c. Admisión por homologación.

Artículo 37. Los aspirantes podrán inscribirse previo cumplimiento de los siguientes requisitos: haber cursado y aprobado la educación básica secundaria en su totalidad y ser mayor de 16 años. (Decreto 4904 de 2009 del Ministerio de Educación Nacional. Capítulo III. Parágrafo literal 3.4).

Presentar los siguientes documentos:

- a. Original y fotocopia del documento de identidad.
- a. Original y fotocopia del diploma de bachiller y acta de grado.
- b. Recibo de cancelación del valor de la inscripción correspondiente a cada periodo en la cuenta de la Universidad de Nariño.
- c. Diligenciar el formulario de inscripción

PARAGRAFO 1: Para los aspirantes que soliciten homologación, bien sea promotores de salud o auxiliares en salud, los requisitos serán los siguientes:

- a. Original y fotocopia del documento de identidad.
- b. Original y fotocopia del certificado de haber cursado como mínimo el grado Noveno ó diploma de bachiller.
- c. Original y copia del diploma y acta de grado como promotor de salud o auxiliar en salud.
- d. Recibo de cancelación del valor de la inscripción, en la cuenta de la Universidad de Nariño.
- e. Diligenciar formulario de inscripción.
- f. Presentar examen de conocimientos
- g. Presentar prueba psicotécnica.
- h. Solicitud de homologación.

PARAGRAFO 2: El análisis para la homologación lo realizará el Consejo Directivo de la escuela de Auxiliares en Salud, quien definirá los contenidos del programa que el estudiante debe cursar.

PARAGRAFO 3: Los valores de los módulos a cursar se definirán de acuerdo al número de horas a cursar.

SELECCIÓN DE ASPIRANTES

Artículo 38. Los inscritos presentaran:

- a. Examen de conocimientos generales, el cual tendrá un valor del 70%
- b. Una prueba de aptitud personal la cual tendrá un valor del 30%

Artículo 39. La asignación de cupos se hará en estricto orden descendente de puntaje, en las pruebas de selección establecidos por la Escuela de Auxiliares en Salud de la Universidad de Nariño.

PARAGRAFO Si al asignar el último cupo, se encontrase empate en el puntaje ponderado, entre varios aspirantes, se los admitirá a todos.

Artículo 40. En el número de cupos que determine la Escuela de Auxiliares en Salud, se incluirá los cupos reservados para cada promoción. La reserva tendrá una vigencia de dos años a partir de los cuales se pierde el derecho al cupo.

Artículo 41. Si en las fechas señaladas en el calendario, uno o varios admitidos no se matriculasen, los cupos disponibles se adjudicarán a los aspirantes que siguen en orden de puntaje, hasta agotar la lista de inscritos, si fuese necesario.

PARAGRAFO: Para que las medidas anteriores puedan aplicarse, deben describirse en la guía de promoción del programa.

Artículo 42. La admisión es válida exclusivamente para el período académico, para el cual el aspirante se inscribe, salvo para quienes tienen que prestar el servicio militar obligatorio, por condiciones certificadas de salud, en cuyo caso están obligados a informar de ello antes de concluir el proceso de matrícula.

PARAGRAFO: La Escuela de Auxiliares en Salud, con previa presentación de la certificación expedida por la autoridad competente, hará la reserva de cupo por el tiempo que dure la prestación del servicio militar., o por un tiempo no mayor a dos años.

Artículo 43. Son cupos especiales aquellos que se destinan a grupos específicos de aspirantes, los cuales concursan entre sí.

Artículo 44. Los cupos especiales por programa son los siguientes:

MODALIDAD	CUPOS
COMUNIDAD ESTUDIANTIL INDIGENA DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO (Persona activa de la comunidad)	1
COMUNIDAD ESTUDIANTIL INDÍGENA DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO (Persona activa de la comunidad)	1
COMUNIDAD ESTUDIANTIL PERTENECIENTE A LAS NEGRITUDES DE LA ZONA PACIFICA DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO.	1
ASPIRANTES QUE ACREDITEN CALIDAD DE REINSERTADOS	1
ASPIRANTES QUE ACREDITEN CALIDAD DE DESPLAZADOS	1
ASPIRANTES PROPUESTOS POR INSTITUCIONES DE SALUD PRODUCTO DE CONVENIO DOCENTE ASISTENCIALES	1

Los aspirantes que concursan por los cupos especiales además de los documentos exigidos para inscribirse por los cupos ordinarios deben anexar lo siguiente según el caso.

Los aspirantes pertenecientes a la comunidad estudiantil indígena de Nariño o Putumayo deben acreditar:

Acta de la asamblea del cabildo a la que pertenece el aspirante, firmada por el gobernador o presidente de la asamblea. En el acta deberá constar que el aspirante estuvo presente en la reunión, que se encuentra registrada en el libro de censo del resguardo y que la comunidad le da su aval para que se inscriba por el cupo especial de las comunidades indígenas.

Diploma y acta de grado de un establecimiento educativo ubicado en la jurisdicción del resguardo al que pertenece.

Los aspirantes de la zona pacifica de Nariño perteneciente a las negritudes deben acreditar:

Diploma y acta de grado de un establecimiento educativo ubicado en los municipios de la zona. La pertenencia a las negritudes se determinará por el color de la piel del aspirante.

Los aspirantes reinsertados deben acreditar: constancia que certifique dicha calidad expedida por la oficina de reinsertión.

Los aspirantes de población en situación de desplazamiento: Constancia que certifique dicha calidad, expedida por la Red de Solidaridad Social.

Los aspirantes por convenio docente asistencial: El aspirante podrá concursar por este cupo cuando en el convenio docente – asistencial se encuentre explícita la cláusula donde se otorgue el derecho a concursar por un cupo especial y constancia expedida por el representante legal de la institución donde certifique la justificación para la postulación del aspirante.

ADMISIÓN POR TRANSFERENCIA

Artículo 45. Se considera transferencia a la admisión de los estudiantes que proceden de otras instituciones reconocidas por el Ministerio de Protección Social y Ministerio de Educación Nacional, presentando la resolución de aprobación del programa.

Artículo 46. Se acepta transferencia cuando el aspirante cumpla con los siguientes requisitos:

1. Presentar referencia de la institución de donde procede, explicando la causa de retiro.
2. Demostrar evidencias de conocimiento, producto y desempeño exigidos por la institución según módulos y normas de competencia
3. Presentar y aprobar el examen teórico práctico de acuerdo a los módulos cursados.
4. Cancelar el valor correspondiente a la matrícula vigente, proporcional al módulo(s) que va a cursar.

DE LOS REINGRESOS

Artículo 47. Se considera reingreso, la admisión de un aspirante que estuvo matriculado en uno de los programas que ofrece la Escuela de Auxiliares en Salud y se retiró voluntariamente o fue retirado por asunto académico.

PARAGRAFO 1: El alumno que reingrese debe cancelar el valor correspondiente a la matrícula, proporcional a los módulos que va a cursar en horas. No se admiten solicitudes de reingreso de personas que hayan salido de la institución por faltas contempladas en el estatuto estudiantil y sancionado por las leyes.

PARAGRAFO 2: No podrán reingresar a la Escuela de Auxiliares en Salud los estudiantes que presenten alteraciones mentales o comportamientos inusuales sin antes someterse a valoración psiquiátrica o psicológica, designada por Bienestar universitario.

Artículo 48. La Escuela de Auxiliares en Salud concede el reingreso a quienes:

- a. Han reservado el cupo con anterioridad
- b. Perdieron transitoriamente el derecho a continuar estudios por razones académicas

PARAGRAFO 1. El tiempo de solicitud para el reingreso no debe ser superior a dos años después de haberse retirado el estudiante.

PARAGRAFO 2: El estudiante a quien se le apruebe el reingreso deberá ser ubicado por el comité curricular de la Escuela de Auxiliares en Salud en el o los módulos que le correspondan según el plan de estudios vigente.

PARAGRAFO 3: Para reingresar por pérdida de un módulo el estudiante debe estar a paz y salvo financiero por todo concepto con la institución.

MATRICULAS

Artículo 49. La matrícula es el acto por el cual se adquiere la calidad de estudiante de la Escuela de Auxiliares en Salud de la Universidad de Nariño y quién lo efectúa, se compromete a cumplir con los estatutos, reglamentos y demás disposiciones y acoger como propios la Misión, los propósitos y valores de la Institución.

Artículo 50. Para matricularse el aspirante debe presentar los siguientes requisitos.

- a. Fotocopia documento de identidad
- b. Serología y hemo-clasificación
- c. Recibo de cancelación de matrícula
- d. Afiliación a Seguridad Social en Salud
- e. Carné de vacunas según normas del Ministerio de Protección social, Ministerio de educación y convenios docente asistencial, suscritos con las instituciones de salud donde se realizan las prácticas.
- f. Para hombres: Libreta militar o certificación de que se encuentra en trámite.

PARAGRAFO 1. En ningún caso habrá devolución de inscripción y matrícula a los estudiantes que opten por retirarse de cualquiera de los programas cuando éstos sean ofrecidos por la Escuela de Auxiliares en Salud.

PARAGRAFO 2. Se considera matriculado en la Escuela de Auxiliares en Salud cuando el estudiante firma la hoja de matricula.

MODALIDAD HORARIOS Y ASISTENCIAS

Artículo 51. MODALIDAD: El curso será presencial y el estudiante debe tener disponibilidad de tiempo completo.

Artículo 52. DE LAS FALTAS DE ASISTENCIA.

FALTA. Es la ausencia no justificada del alumno a las actividades académicas.

FALTA JUSTIFICADA O PERMISO: Es aquella ausencia del alumno que se informa a la Institución dentro de la misma jornada de trabajo o con anterioridad y con causa justa.

INCAPACIDAD: Es aquella ausencia del estudiante por enfermedad del mismo, comprobada con certificado médico. La incapacidad debe ser presentada dentro del los 2 días hábiles siguientes.

Los permisos se deben solicitar a la docente que esta desarrollando el módulo correspondiente.

Artículo 53. Sobre faltas en teoría y práctica:

En clase teórica:

- a. En cada una de las clases, el personal docente comprueba la asistencia del alumno y registra en la hoja de control de asistencia, correspondiente a 2 horas.
- b. Se considera retardo cuando el alumno llega hasta 15 minutos después, de la hora asignada, pasado este tiempo se considera falta equivalente a dos horas de clase, lo cual no impide el ingreso a clase ni el derecho a la evaluación.
- c. La inasistencia injustificada igual o mayor al 20 % del total de horas en uno de los componentes del módulo, implica la pérdida de éste.

PARAGRAFO: Las faltas por incapacidad se estudiarán en forma individual por el Comité Curricular de la Escuela de Auxiliares en Salud de la Universidad de Nariño teniendo en cuenta los antecedentes del estudiante y su situación académica.

En práctica:

- a. Se considera retardo cuando el alumno llega dentro de los 10 minutos siguientes de la hora fijada.

- a. Se considera falta cuando el alumno llega después de los 10 minutos de la hora fijada, sin perder el derecho a realizar el turno.
- b. Las faltas no justificadas iguales o superiores al 10 % del total de días de cada práctica implica la pérdida de la respectiva práctica y el estudiante deberá repetirla cuando la institución la ofrezca.
- c. La falta por incapacidad igual o superior al 25 % del total de días de cada práctica implica la repetición de ésta. El comité curricular de la escuela, previa presentación de los documentos que respalden la incapacidad analizará cada caso en particular, para establecer el periodo en el cual debe repetir la práctica.

DE LAS EVIDENCIAS DE APRENDIZAJE

Artículo 54. Las Evidencias de Aprendizaje son el conjunto de procesos y actividades mediante las cuales se valora el grado o medida en que el estudiante:

Alcanzó los objetivos del módulo y sus componentes
Desarrolló competencias del SABER
Desarrollo competencias para SABER HACER.
fundamentó y desarrolló las competencias del SER

Artículo 55. Las evidencias de aprendizaje serán:

- a. **PERMANENTES:** Los procesos y actividades que conforman la evidencia estarán distribuidos a lo largo de cada módulo teórico práctico.
- b. **SISTEMATICAS:** Cada proceso y actividad que conforman la evidencia, responden a una concepción global de la misma.
- c. **ACUMULATIVAS:** Se produce al término de cada componente una calificación definitiva en la que se reflejan todos los procesos, actividades realizadas y adquisición final de las competencias.

Artículo 56: Los planes de Estudio de la Escuela de Auxiliares en Salud están organizados por módulos los cuales a su vez están constituidos por componentes. Para la evaluación de aprendizaje se tendrá en cuenta la anterior estructura organizativa.

Artículo 57. Las evidencias de aprendizaje serán:

a. Pruebas escritas, orales, trabajos de campo, prácticas que incluyen distintas estrategias como la observación del docente, la realización de procedimientos en el laboratorio y en instituciones de salud, utilizando instrumentos como: formatos de evaluación, verificación, anecdóticos, guías de observación, portafolio de evidencias, etc.

PARAGRAFO 1. El estudiante está obligado a asistir a todas las actividades académicas de las cuales se derive de manera directa la evaluación de una o más competencias.

PARAGRAFO 2. Cuando en una evaluación de evidencias se verifique fraude o intento de fraude, se calificará como cero (0,0) y el profesor realizará por escrito la llamada de atención al estudiante con copia a hoja de vida. La realización repetida de fraude se considera como falta grave.

b. Evidencia de aprendizaje supletoria: Es aquella evidencia que el estudiante presenta fuera de las fechas programadas.

PARÁGRAFO 1. El estudiante debe presentar la solicitud ante el profesor dentro de los cinco días hábiles siguientes a la realización de la prueba. La prueba supletoria debe presentarse dentro de los 8 días calendarios siguientes a la aprobación de la solicitud del estudiante.

c. Evidencias de aprendizaje del componente. Son aquellas que presenta el estudiante cuando ha obtenido una calificación inferior a 3.5 al finalizar cada fase del componente.

Se entiende por componente cada una de las unidades de aprendizaje que constituyen el módulo, las cuales se ofrecen y evalúan en dos momentos; el primer momento al finalizar la teoría y la práctica en el laboratorio, para lo cual se le asigna un valor del 40% de la nota definitiva y el segundo momento al finalizar la práctica institucional, con un valor del 60 % de la nota definitiva.

PARÁGRAFO 1. Con fundamento en principios éticos sobre el cuidado del paciente, el estudiante que obtenga una calificación inferior a 3.5 al finalizar el primer momento perderá el derecho a continuar con el segundo momento del componente, hasta tanto la apruebe.

PARÁGRAFO 2. La Escuela de Auxiliares en Salud programará según necesidades cursos que permitan desarrollar la competencia los cuales serán financiados por los estudiantes.

PARÁGRAFO 3. Los estudiantes que no accedan a cursos de recuperación deben repetir cuando la institución lo ofrezca en las siguientes promociones.

d. Pruebas de recuperación de las fases del componente: Son aquellas que presenta el estudiante cuando ha obtenido una calificación inferior a 3.5 al finalizar cada momento del componente.

PARÁGRAFO 1: El estudiante debe presentar la solicitud de prueba de recuperación por escrito al coordinador del componente respectivo, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de calificaciones finales de cada momento de evaluación. La prueba de recuperación debe presentarse dentro de los 8 días calendarios siguientes a la aprobación de la solicitud del estudiante, caso contrario pierde el derecho a las recuperaciones.

PARÁGRAFO 2. Cuando el estudiante obtiene una calificación inferior a 3.5 en la prueba de recuperación, tendrá derecho a una segunda prueba, si en ésta, obtiene una calificación inferior a 3.5 pierde el derecho a continuar en la segunda fase del componente y para continuar estudios deberá regresar a repetir el componente cuando la institución lo ofrezca, para lo cual debe estar a paz y salvo y cancelar el valor proporcional al número de horas de la práctica a cursar.

PARÁGRAFO 3. Cuando el estudiante pierde la segunda fase del componente, que no es habilitable, para continuar estudios deberá repetirlo cuando la institución lo ofrezca.

CALIFICACIONES

Artículo 58. Las calificaciones en teoría y práctica serán en escala de cero (0) a cinco (5.0). La nota definitiva aprobatoria en cada componente del módulo, es igual o mayor a tres cinco (3.5) en cuyo caso se considerará COMPETENTE. Menor de tres cinco (3.5) NO COMPETENTE.

PARAGRAFO 1. Si en los cálculos de la nota definitiva resultaren centésimas, estas se aproximarán a la décima superior si la centésima es igual o superior a cinco. No se tendrán en cuenta si son inferiores.

PARAGRAFO 2. En el programa Auxiliar en Enfermería, después de aprobar los módulos: básico, específico y transversal, el estudiante podrá elegir un módulo opcional entre los que ofrezca la Institución.

DERECHOS DEBERES Y PROHIBICIONES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 59. SON DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES:

- a. Expresar, disentir, discutir y examinar con toda libertad las doctrinas, las ideas, los conocimientos, respetando la opinión ajena y la cátedra libre.
- b. Ser asistidos, aconsejados, oídos por el personal docente y administrativo de la Universidad.
- c. Presentar por escrito solicitudes y reclamos ante la autoridad competente y obtener respuesta oportuna.
- d. Recibir de manera clara, veraz y oportuna, la información que requieran sobre las políticas y la marcha de la institución.
- e. Elegir y ser elegidos para las diferentes organizaciones estudiantiles, en las que el estudiante tiene participación

- f. Participar en la evaluación institucional de los docentes.
- g. Recibir una Educación que ayude a desarrollar su personalidad practicando el respeto por los derechos humanos, los valores culturales y morales, tolerancia y solidaridad.
- h. Conocer el sistema de evaluación y sus calificaciones en cada módulo.
- i. Participar en las actividades programadas para mejorar su desarrollo personal y vocacional.
- j. Participar de los momentos de descanso, actividades socio-culturales y recreativas programadas por la Escuela de Auxiliares en Salud.

Artículo 60. SON DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

- a. Cumplir con la constitución, las leyes de la República, los estatutos, los reglamentos de la Escuela de Auxiliares en Salud y de las Instituciones de Salud donde se realicen las prácticas.
- a. Respetar las opiniones de los demás y permitir su libre expresión y movimiento
- b. Cancelar oportunamente las cuotas de la matrícula y estar a paz y salvo antes de certificarse.
- c. Asistir a las actividades evaluables y presentar las pruebas, trabajos, etc. En las fechas señaladas
- d. Demostrar motivación e interés en todas las actividades durante el desarrollo del curso.
- e. Aprovechar todas las oportunidades teóricas y prácticas para conseguir el máximo aprendizaje, tanto en el aspecto académico, como de formación personal.
- f. Participar activamente en las actividades de aprendizaje, culturales y recreativas que se programen
- g. Informar a la coordinadora del programa las situaciones especiales que necesiten orientación y ayuda con el fin de solucionarlas oportunamente.
- h. Solicitar a tiempo los permisos que con causa justa necesite.
- i. Informar de inmediato problemas de salud u otras que puedan presentarse.
- j. Justificar por escrito toda inasistencia
- k. Dar un trato amable y respetuoso a profesores, personal administrativo, compañeros y personal de las Instituciones.
- l. Colaborar con todos los compañeros, personal docente y con los miembros de la comunidad en las actividades que se soliciten, que ayuden a la buena marcha del curso y a su capacitación
- m. Guardar reserva sobre aspectos que lleguen a su conocimiento y que perjudiquen a las personas e Instituciones.
- n. Participar en los Comités de Bienestar Estudiantil
- o. Mantener buen comportamiento dentro y fuera de la Institución.
- p. Colaborar con la buena presentación de la Institución y cuidar de todos los elementos.
- q. Arreglar o responder por los elementos que por mal manejo se dañen o se pierdan.
- r. Respetar los elementos de propiedad de los compañeros y de la Institución.
- s. Para las prácticas asistenciales y comunitarias el estudiante debe llevar el uniforme y carne de identificación asignado por la Institución.
- t. Llevar el uniforme limpio y mantener buena presentación, cabello corto o recogido, maquillaje discreto, uñas cortas sin esmalte, evitar el uso de joyas excepto el reloj.
- u. Abstenerse de utilizar el uniforme fuera de los horarios de práctica.

Artículo 61. PROHIBICIONES DEL ESTUDIANTE.

Al alumno le está prohibido:

- a. Infringir las normas del reglamento Estudiantil de la Escuela de Auxiliares en Salud de la Universidad de Nariño.
- a. Hurtar dinero, objetos o documentos a sus compañeros, clientes o instituciones.
- b. Sacar equipos, libros y elementos de la institución sin autorización previa de la persona encargada.
- c. Alterar documentos, calificaciones, registros de asistencia, incapacidades médicas u otros.
- d. Agredir de palabra o de hecho al personal docente y administrativo de la Escuela de Auxiliares en Salud, Instituciones, compañeros o comunidad.

- e. Hacer mal uso o dañar los materiales, equipos y muebles de la Escuela de Auxiliares en Salud y de las Instituciones donde realizan sus prácticas.
- f. El uso o porte de armas.
- g. Asistir a las Instituciones de Salud para realizar turnos o hacer observaciones sin la autorización de la coordinadora del programa
- h. Intentar o realizar fraude en trabajos, asignaciones o evaluación
- i. Consumir sustancias psicoactivas, o motivar a otros a utilizarlas.
- j. Ingerir licor o presentarse en estado de embriaguez a clase o práctica
- k. Realizar demostraciones afectivas con compañeros, pacientes, administrativos, personal médico, paramédico y docentes, dentro de los sitios de práctica que atenten contra la ética y la imagen institucional.

CALIFICACIÓN DE FALTAS Y SANCIONES

Artículo 62. Las faltas de los alumnos pueden ser:

GRAVÍSIMAS
GRAVES
LEVES

SON FALTAS GRAVISIMAS: Todas aquellas que la Ley sanciona como delitos, tales como:

- b. Hurtar dinero, objetos o documentos a sus compañeros, pacientes o instituciones.
- c. Alterar documentos, calificaciones, registros de asistencia, incapacidades médicas u otros.
- d. Agredir de palabra o de hecho al personal docente y administrativo de la Escuela de Auxiliares
- e. en Salud de Auxiliares, Instituciones, compañeros o comunidad
- f. El uso o porte de armas.
- g. Consumir sustancias psicoactivas, o motivar a otros a utilizarlas

SON FALTAS GRAVES Todas las contempladas en el artículo 56 del presente reglamento, "Prohibiciones del estudiante"

SON FALTAS LEVES Las no contempladas en los apartes anteriores que infrinjan el reglamento Estudiantil.

PARAGRAFO La reincidencia de una falta grave la convierte en gravísima. Tres faltas leves equivalen a una falta grave. Corresponde al Consejo Directivo de la Escuela de Auxiliares en Salud definir la gravedad de la falta.

SANCIONES Cuando una falta sea leve, la sanción consistirá en amonestación verbal por parte de la coordinadora del programa.

Cuando las faltas sean graves la sanción será impuesta por el Consejo Directivo de la Escuela de Auxiliares en salud.

Cuando las faltas sean gravísimas la sanción será impuesta por el Consejo Académico de la Universidad de Nariño previa recomendación del Comité Curricular del CESUN previo concepto del Consejo Directivo de la Escuela de Auxiliares en Salud y puede ser la cancelación de la Matrícula.

Artículo 63. PROCESO SANCIONATORIO.

ETAPA DE INSTRUCCIÓN:

En ella se recibe toda la información sobre la falta cometida por un alumno, que ayude a probar la existencia de la misma, circunstancias en las que se cometió etc. Tiempo de duración de la etapa: 5 días hábiles.

ETAPA DE CARGOS Y DESCARGOS:

La coordinadora Académica del programa notificará por escrito al alumno sobre la falta y la existencia de pruebas en su contra con el fin de que pueda explicar la versión de los hechos ante ella y ante dos testigos nombrados previamente. (Deben ser docentes de la Institución)

Para presentar los descargos, el alumno dispone de 5 días calendario.

PERIODO PROBATORIO:

Después de escuchar al alumno puede ser necesario oficiosamente recopilar nuevas pruebas para dar mayor claridad al caso. Plazo probatorio 5 días.

EVALUACIÓN DE MATERIAL RECAUDADO Y SANCIONES:

El Consejo Directivo de la Escuela de Auxiliares en Salud en los dos días siguientes analiza y evalúa las pruebas existentes, estudia los antecedentes del alumno para calificar la falta y posteriormente decide las sanciones que se impondrá, circunstancia que será notificada por escrito al alumno, al tiempo que se le informa el derecho a presentar el recurso de reposición durante los 5 días siguientes a la notificación.

RECURSO DE REPOSICIÓN:

El alumno puede solicitar se revise la decisión tomada, sustentando las razones por las cuales no está de acuerdo con la sanción impuesta, para ello cuenta con 2 días hábiles.

El Consejo Directivo de la Escuela de Auxiliares en salud debe reunirse nuevamente para debatir o confirmar la sanción que será informada por escrito de inmediato y en caso de ser confirmada desde el día siguiente se hace efectiva la sanción impuesta.

PARAGRAFO. Las sanciones graves o muy graves se comunicarán por escrito a los padres o acudientes y se consignarán en la hoja de vida del alumno.

COMITÉ DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Artículo 64. Los Comités de Bienestar Estudiantil están formados por 5 estudiantes en cada grupo y asesorado por un Docente, quien será el coordinador del Comité. El Comité tendrá una vigencia de 6 meses y puede ser reelegido.

OBJETIVOS:

Planear y desarrollar actividades encaminadas a mantener un ambiente favorable, tanto para el aprendizaje como para el desarrollo socio - cultural de la comunidad educativa.

Fomentar el rendimiento académico de los Estudiantes y las buenas relaciones interpersonales en la Institución.

FUNCIONES:

- a. Organizar subcomités: de deportes, disciplina, salud, ornato, etc.
- b. Elaborar el plan de actividades a desarrollar en el período y presentarlo a sus compañeros para su aprobación.
- c. Programar y realizar reuniones mensuales y extraordinarias en caso necesario.
- d. Llevar actas de las reuniones realizadas en el libro respectivo.
- e. Cada Comité debe establecer su propio reglamento en cuanto a la obtención y manejo de sus fondos
- f. Informar oportunamente a la Coordinadora del comité las situaciones especiales de los Compañeros o del grupo que necesiten orientación o ayuda especial.

- g. Representar a los estudiantes ante las directivas de la Escuela de Auxiliares en Salud para solucionar problemas,
- h. Hacer solicitudes del grupo o proponer iniciativas.
- i. Colaborar en las actividades programadas por los subcomités.
- j. Motivar a sus compañeros para que colaboren con la vigilancia, buen trato y buena presentación de las instalaciones y elementos de la escuela.
- k. Mantener prudencia de los aspectos que llegaren a su conocimiento cuya divulgación perjudique al personal, compañeros o Institución.

DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 65. Requisitos para la obtención del certificado.

Son requisitos para la obtención del certificado:

- a. Obtener la calidad de COMPETENTE en cada uno de los componentes de los módulos y en todas las aplicaciones prácticas
- b. Presentar paz y salvo académico, financiero, de biblioteca, laboratorio y demás dependencias de la Escuela
- c. Presentar recibo de cancelación por valor de derechos de certificación

Artículo 66. Los certificados se otorgarán en ceremonia presidida por el Rector, Secretario General, Directora de la Escuela de Auxiliares en Salud, la Coordinadora general de la Escuela de Auxiliares en Salud, las Coordinadoras de los programas, en las fechas establecidas en el calendario, aprobado mediante Resolución Rectoral. En este acto los estudiantes presentarán el juramento de rigor. Cuando el estudiante no asista a la ceremonia podrá retirar su certificado en secretaría de la institución a partir del día hábil siguiente a la realización de la ceremonia. En este caso el juramento se hará por escrito.

Artículo 67. El juramento que los graduandos deben presentar es el siguiente:

Juro solemnemente ante Dios y en presencia de esta asamblea ejercer mi ocupación con devoción y fidelidad, haré cuanto esté en mi poder para elevar el nombre del Auxiliar y guardar inviolable el secreto de todo aquello que por mi ocupación me entere o se me confió.

Con lealtad cumpliré con todas las funciones que me sean encomendadas procurando el bienestar de todas aquellas personas que estén bajo mi cuidado cumpliendo con todas las actividades encaminadas a promover la salud , prevenir la enfermedad y asistir a las personas que por su estado de salud necesiten de mi atención.

Artículo 68. Acoger como modelo del Certificado el siguiente:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
MUNICIPIO DE PASTO**

**UNIVERSIDAD DE NARIÑO
CENTRO DE ESTUDIOS EN SALUD
ESCUELA DE AUXILIARES EN SALUD**

Resolución No. _____ de _____ de la Secretaria Municipal de Educación y Cultura, Acuerdo No. _____ del _____ del Consejo Superior de la Universidad de Nariño, y Acuerdo No. _____ del Comité Ejecutivo Nacional para el Desarrollo de Recursos Humanos en Salud

**Confiere el Certificado de Aptitud Ocupacional por Competencias
AUXILIAR EN ENFERMERIA – O- AUXILIAR EN SALUD PUBLICA**

A

Documento de Identidad No. _____ de _____

Por haber cursado y aprobado el Programa de Estudios en Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, con una intensidad de 1.800horas.

Rector
Universidad de Nariño

Directora
Centro de Estudios en Salud

Secretario general
Universidad de Nariño

San Juan de Pasto, _____
Registro No. _____ Folio _____
Libro de Registro No. _____
Diploma No. _____

ASPECTOS FINANCIEROS DE LA ESCUELA DE AUXILIARES EN SALUD

Artículo 69. La Escuela de Auxiliares en Salud será autofinanciada. El presupuesto de los programas se compone de dos partes: ingresos y egresos. Los ingresos provienen de inscripciones, matriculas, certificados, constancias, duplicado de certificado de calificaciones, actas de grado y derechos de certificación. Los egresos están compuestos por los gastos de funcionamiento y gastos de inversión

Artículo 70. Dentro del presupuesto de gastos, se incluirán los siguientes rubros: salarios personal docente y administrativos, honorarios y capacitación a docentes, bibliografía, pagos de servicios públicos, compra de materiales, insumos y equipos, mantenimiento de instalaciones y equipos, contraprestación convenios.

Artículo 71. Los ingresos brutos se distribuirán de la siguiente manera:
3% se transferirá a la VIPRI, el resto se destinará al presupuesto de gastos de cada programa

Artículo 72. El presente reglamento deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado a los 25 días del mes de enero de 2011.



SILVIO SANCHEZ FAJARDO
Presidente



HELDA ALICIA HIDALGO DAVILA
Secretaria General

Elaborado por CESUN